

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**SEGURIDAD PRIVADA CAUDILLO, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-327/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

México, D. F. a, 12 de marzo de 2013

<p>RESERVADO: En su totalidad el expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de noviembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA CAUDILLO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3325 de fecha 16 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remite escrito con fecha 12 de noviembre de 2012, a través del cual el C. RODOLFO CAUDILLO MÁRQUEZ, representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CAUDILLO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N122-2012, convocada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 208001150900/778/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 2 -

León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7032/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, solicitó no se decrete la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N122-2012, puesto que dicha suspensión causa perjuicio a su población derechohabiente, toda vez que eso traería como consecuencia el no contar con los servicios para el inicio del año 2013, perjudicando directamente a la derechohabencia, asimismo no se cuenta con el servicio para el inicio del próximo año, lo que traería como consecuencia el no tener contratado de forma oportuna el servicio de vigilancia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/7258/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N122-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 208001150900/778/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7032/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que el 06 de noviembre de 2012, se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo número 00641/30.15/7527/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 208001150900/788/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7032/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.----
- 5.- Por escrito de fecha 08 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el LIC. RAFAEL MARCELO RIOJAS VELÁZQUEZ, representante legal de la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo número 00641/30.15/7527/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012 manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos.* (Transcrito líneas anteriores).-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 06 de febrero del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CAUDILLO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme en su escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de diciembre de 2012, así como las de la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 08 de enero de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica -----
- 8.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1049/2013, de fecha 06 de febrero del 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme, así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SEGURIDAD PRIVADA CAUDILLO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 22 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracciones I y III, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 4 -

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acto de Fallo de la licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N122-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012.-----

III.- Análisis de los motivos de inconformidad. -----

Que en la Junta de Aclaraciones se modificó considerablemente la licitación con el objeto de limitar el número de licitantes adicionándose las Unidades de Medicina Familiar números 21 y 23, así como Rehabilitación Física y Fibeso, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de la materia. -----

Que la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., incumple los requisitos del numeral 4.1 cuarta viñeta y 4.2 incisos E), F), L), M), N) y S) de la convocatoria de la licitación en comento, (los transcribe), observándose un marcado favoritismo del responsable del proceso de la licitación que nos ocupa, hacia la referida empresa, puesto que la misma no cumple con lo requerido en la convocatoria. ----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente, y el artículo 65 fracción I establece que la Secretaria de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de la licitación pública, tales como la convocatoria y las juntas de aclaraciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por lo que si la última junta de aclaraciones se celebró el día 19 de octubre de 2012, contaba hasta el día 29 de octubre para interponer inconformidad en contra del acta de la Junta de Aclaraciones, por lo que al ser hasta el mes de noviembre que plantea su inconformidad se da por consentido dicho acto, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento respecto al punto primero.-----

Que la evaluación de la propuesta de la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., se ajustó a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionándose en un cuadro los documentos con los cuales la citada empresa dio cumplimiento a lo solicitado en los requisitos de la convocatoria. Por otro lado, con el mismo fundamento se desechó legalmente la propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CAUDILLO, S.A. DE C.V., quien no cumplió con diversos requisitos de la convocatoria; así mismo el acto de fallo se ajustó a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia. -----

La empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

Que deberá de declararse el sobreseimiento de la inconformidad, ya que se actualiza el supuesto del artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que sus argumentos contra la junta de aclaraciones resultan extemporáneos. -----

Que su propuesta es solvente de acuerdo a los requisitos establecidos en la convocatoria, puesto que cuentan con resultado técnico favorable de acuerdo al fallo el día 06 de noviembre de 2012. ----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 5 -

Que la propuesta del inconforme, no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que según el fallo emitido le faltan documentos importantes y necesarios para la prestación del servicio.-----

Que la propuesta técnica presentada por su representada cuenta con resultado técnico satisfactorio, siendo aprobada con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 6 de febrero del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, que obran a fojas 09 a la 21 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 12,121 de fecha 25 de mayo de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público número 13 de Monterrey Nuevo León; así como la presuncional legal y humana.-----

B).- Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de diciembre de 2012, visibles a fojas 082 a la 220 del expediente en que se actúa, consistentes en: Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo; oficio número 209001140100/951/2012, de fecha 19 de septiembre de 2012; oficio número 20.9001.610.100/755 de fecha 31 de agosto de 2012, convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N122-2012; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de octubre de 2012; impresiones de pantallas del portal de CompraNet de fechas 18, 19, 25 de octubre de 2012; Acta de Aclaraciones de la Licitación en comentario, de fecha 19 de octubre de 2012; Resumen de la licitación que nos ocupa, de fecha 09 de octubre de 2012; Acta del evento de Licitación (sic), de fecha 25 de octubre de 2012; Acta de Diferimiento de la licitación de mérito, de fecha 05 de noviembre de 2012; Acta de Fallo de la licitación en comentario, de fecha 06 de noviembre de 2012; evaluación de proposiciones de la licitación en cuestión; propuestas económicas de las empresas SEGURIDAD PRIVADA CAUDILLO, S.A. DE C.V., y 10 QUATRO, S.A. DE C.V., artículo 22 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. Así como CD que contiene la propuesta de la empresa 10 QUATRO, S.A. DE C.V.-----

C).- Las de la empresa 10 QUATRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, visibles a fojas 266 a la 292 de los autos administrativos, consistentes en: Instructivo de notificación de fecha 04 de enero de 2013; oficio número 00641/30.15/7527/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012; escrito de fecha 12 de noviembre de 2012; credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Rafael Marcelo Riojas Velázquez; Escritura Pública número 10,109 de fecha 21 de julio de 2010, pasada ante la fe del notario público número 51, del Estado de Nuevo León. --

V.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de las causales de improcedencia por actos consentidos.- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Area Convocante y por la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el sentido que: "...el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la instancia de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 6 -

inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente, y el artículo 65 fracción I establece que la Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de la licitación pública, tales como la convocatoria y las juntas de aclaraciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por lo que si la última junta de aclaraciones se celebró el día 19 de octubre de 2012, contaba hasta el día 29 de octubre para interponer inconformidad en contra del acta de la Junta de Aclaraciones por lo que al ser hasta el mes de noviembre que plantea su inconformidad se da por consentido dicho acto, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento respecto al punto primero..." y "...Que deberá de declararse el sobreseimiento de la inconformidad, ya que se actualiza el supuesto del artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que sus argumentos contra la junta de aclaraciones resultan extemporáneos..." respectivamente, dichas manifestaciones resultan fundadas, toda vez que del escrito de inconformidad de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CAUDILLO, S.A. DE C.V., de fecha 12 de noviembre de 2012, fue presentado ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, el 13 del mismo mes y año, del cual se aprecia que uno de sus motivos es contra la Junta de Aclaraciones por realizar una modificación que limita la libre participación, dejando de observar el contenido del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Precepto del que se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, la última junta de aclaraciones se celebró el 19 de octubre de 2012, según se desprende del acta levantada el efecto visible a fojas 122 a la 133 de los presentes autos, por lo tanto el término para presentar su inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones, corrió del día 22 al 29 de octubre de 2012, y en el caso concreto la empresa inconforme promovió la misma hasta el 13 de noviembre de 2012, es decir, fuera del término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, de donde se tiene que consintió la modificación realizada en la Junta de Aclaraciones que de acuerdo con su dicho limita la libre participación, por ende se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad por cuanto hace al motivo que se analiza, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 7 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos:-----

“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.- De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro: -----

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.- El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, respecto de la aprobación y adjudicación de la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., en el acto de fallo, las cuales que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el acto de fallo de fecha 06 de noviembre de 2012, se encuentre ajustado a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como a la Ley que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

“Artículo 71.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”



Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa, remitidas por el área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de diciembre de 2012, específicamente del Acta de Comunicación de Fallo de fecha 06 de noviembre de 2012, visible a fojas 142 a la 173 del expediente en el que se actúa, se advierte que se determinó declarar solvente la proposición y adjudicar el servicio de seguridad privada, a la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, la que se transcribe para mayor ilustración.

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-019-GYR035-N122-2012, QUE EFECTUA LA DELEGACION NUEVO LEÓN PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

...

La propuesta técnica presentadas por el licitante **10 QUATTRO, S.A. DE C.V.** cuenta con resultado **TÉCNICO SATISFACTORIO**, siendo aprobada con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio a conocer lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 36 bis, 37 segundo párrafo y 38 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el punto 10 de la presente convocatoria que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, y de conformidad a los artículos 36 bis, inciso I y 37 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a elaborar el dictamen técnico y económico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este acto de la licitación, mencionando las empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron desechadas y sus motivos, las proposiciones económicas que fueron aceptadas, cantidades y precios de asignación.

PROPUESTAS ACEPTADAS TECNICA, LEGAL Y ECONOMICAMENTE DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL LA-019-GYR035-N19-2011:

LICITANTE	SERVICIO
10 QUATTRO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UMAE No. 23 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UMAE No. 21 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UMAE UNIDAD DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION No. 1

SERVICIO ASIGNADO:

LICITANTE	CONCEPTO:	PRECIO UNITARIO ASIGNADO S/IVA:	CANTIDAD SUCEPTIBLE DE CONTRATACION:	
			MINIMO	MAXIMO

[Handwritten signatures and marks]



LICITANTE	CONCEPTO:	PRECIO UNITARIO ASIGNADO S/IVA:	CANTIDAD SUCEPTIBLE DE CONTRATACION:	
			MINIMO	MAXIMO
10 QUATTRO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UMAE No. 23 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UMAE No. 21 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UMAE UNIDAD DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION No. 1 	\$325.00	UMAE No. 23	
			22	29
			UMAE No. 21	
			25	33
			UNIDAD DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION No.1	
			6	10

Documental de la que se advierte que la Convocante determinó, de conformidad con los artículos 36 bis, inciso I y 37 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicar el contrato para la prestación del servicio objeto de controversia a la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., evaluación y adjudicación que se emitieron en contravención a lo dispuesto en los preceptos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, en concomitancia con los requisitos de la convocatoria, de los cuales se estudian los señalados en el numeral 4.2 incisos L) y S), los que se transcriben para pronta referencia. -----

"4.2 Propuesta técnica.

....

- L) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones, control de accesos, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas y área humana, esta última, considerando los temas señalados en el apartado "área humana" correspondiente al inciso O) del numeral 3 "Condiciones y Alcances de la Prestación del Servicio" de la presente convocatoria; anexando los Formatos DC-3 (Constancia de habilidades laborales) y DC-4 (Lista de constancias de habilidades laborales) la vigencia de los mismos deben ser del primer semestre del año en curso, avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el acuerdo emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2009.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 10 -

- ...
- S) *Se deberá presentar el estado de fuerza actual de la empresa de seguridad expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, debiendo contener el número total de vehículos, equipo y elementos operativos del último mes a la fecha del presente, el cual habrá de estar inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal. Dicho estado de fuerza deberá de tener una fecha de expedición no mayor a treinta días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.*

Numeral de la convocatoria que relaciona los documentos que deberá de contener la propuesta técnica de los licitantes, entre los que se desprenden los relativos a los incisos L) y S), que indican que los licitantes debían adjuntar a su propuesta, el certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada los siguientes rubros: seguridad en instalaciones, control de accesos, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas y área humana, esta última, considerando los temas señalados en el apartado "área humana" correspondiente al inciso O) del numeral 3 "Condiciones y Alcances de la Prestación del Servicio" de la presente convocatoria; anexando los Formatos DC-3 (Constancia de habilidades laborales) y DC-4 (Lista de constancias de habilidades laborales), así como el estado de fuerza actual de la empresa de seguridad expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, debiendo contener el número total de vehículos, equipo y elementos operativos del último mes a la fecha del presente, el cual habrá de estar inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, debiendo tener una fecha de expedición no mayor a treinta días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones. -----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento al numeral 4.2 inciso L) de la convocatoria antes transcrito, adjunto a su propuesta los formatos DC-3 y DC-4, pretendiendo con ellos dar cumplimiento al inciso que se estudia, sin embargo la empresa ganadora pasa por alto que para dar cumplimiento al referido inciso, era obligación presentar también el certificado en el que constara que el 100% del personal que se ocupará para la prestación del servicio, se encuentra capacitado en los siguientes rubros: seguridad en instalaciones, control de accesos, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas y área humana, esta última, considerando los temas señalados en el apartado "área humana", certificado que no exhibió la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., toda vez que del contenido de su propuesta que en medio magnético remitió la convocante con su informe circunstanciado, no se advierte el certificado en comento, incumpliendo lo solicitado en el punto 4.2 inciso L). -----

En esta misma tesitura el hoy tercero interesado para dar cumplimiento al numeral 4.2 inciso S) de la convocatoria, adjuntó el estado de fuerza de trabajo, del que se desprende un listado nominal del personal de seguridad privada, listado de inventario de radios, vehículos, armas, así como de fornituras y otros, sin embargo, con dicha documental no se da cumplimiento al numeral en estudio, toda vez que del inciso S) se desprende que una de las características que debía contener el documento de la fuerza de trabajo, era estar expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, y que el mismo cubriera la periodicidad solicitada, esto es, que tuviera una fecha de expedición no mayor a treinta días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, lo que en el caso dejó de observar la empresa tercero interesado, puesto que en primer instancia se advierte que el documento que obra en su propuesta no fue expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, sino por la Secretaría de Gobernación, así

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 11 -

mismo se advierte que el citado documento no se emitió con la periodicidad requerida, pues el mismo tiene una fecha mayor a treinta días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, es decir, el acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el 25 de octubre de 2012, por lo que debió ser expedido máximo el 25 de septiembre del 2012, lo que en el presente caso no aconteció, ya que tiene un sello con fecha 08 de agosto de 2012, por lo que no cumple con los requisitos solicitados en el numeral 4.2 inciso S) de la convocatoria. -----

En este orden de ideas y al haberse acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta, se actualiza en la especie la causal de desechamiento contenida en el numeral 12 inciso A) de la convocatoria, que indica:-----

"12. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desecharán las propuestas de los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP."*

Causal de desechamiento que se actualiza, toda vez que el hoy tercero interesado no dio cabal cumplimiento al numeral 4.2., incisos L) y S), los cuales establecen que se deberá de presentar certificado donde conste que el 100% del personal con el que se prestará el servicio se encuentra capacitado, en los rubros de seguridad en instalaciones, control de accesos, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas y área humana, esta última, considerando los temas señalados en el apartado área humana; así como la fuerza de trabajo, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, con una fecha de expedición no mayor a treinta días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, lo que en el presente caso dejo de observar la empresa tercero interesada, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho al Área Convocante, al señalar en su Informe Circunstanciado de Hechos, que: -----

*"Es inoperante e infundado lo antes argumentado por el inconforme en principio de cuenta ya que de acuerdo a la evaluación técnica **EMITIDA POR EL ÁREA USUARIA** se desprende lo siguiente:*

EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR035-N122-2012

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR EMPRESAS PARTICIPANTES:

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR035-N122-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE DIFERENTES UNIDADES

EMPRESA	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
---------	--------------	-----------	---------------

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-327/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013**

- 12 -

PARTICIPANTE		SOLICITADO	
10-QUATRO, S.A. DE C.V.	CUMPLE		CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS

EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR035-N122-2012

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA 10 QUATRO, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO EN QUE SE SOLICITA	OBSERVACIONES
<i>Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones, control de accesos, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas y área humana, esta última, considerando los temas señalados en el apartado "área humana" correspondiente al inciso O) del numeral 3 "Condiciones y Alcances de la Prestación del Servicio" de la presente convocatoria; anexando los Formatos DC-3 (Constancia de habilidades laborales) y DC-4 (Lista de constancias de habilidades laborales) la vigencia de los mismos deben ser del primer semestre del año en curso, avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el acuerdo emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2009.</i>	4.2 inciso L)	PRESENTA CERTIFICADO DEL 100% DEL PERSONAL QUE SE OCUPARA EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE ESTÁ CAPACITADO EN LOS RUBROS DE ESTE PUNTO Y ANEXOS LOS FORMATOS DC-3, LISTA DE CONSTANCIAS FORMATO DC-4
<i>Se deberá presentar el estado de fuerza actual de la empresa de seguridad expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, debiendo contener el número total de vehículos, equipo y elementos operativos del último mes a la fecha del presente, el cual habrá de estar inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal. Dicho estado de fuerza deberá de tener una fecha de expedición no mayor a treinta días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.</i>	4.2 inciso S)	PRESENTA ESTADO DE FUERZA EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CON FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2012, DONDE SE MENCIONA AL PERSONAL OPERATIVO, INVENTARIO DE VEHÍCULOS, DE EQUIPO OPERATIVO Y DE RADIOS DE COMUNICACIÓN.

Toda vez que la convocante se concreta a realizar un cuadro en donde inserta el requisito de la convocatoria y en otra columna señala el documento que dice adjuntó la empresa 10 QUATRO, S.A. DE C.V., con su propuesta, sin embargo, de la revisión efectuada al contenido de su propuesta que obra en medio magnético en el expediente en que se actúa, se desprende que esta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 13 -

fue omisa en presentar el certificado que acreditara que el 100% del personal que se ocupara para la presentación del servicio, se encuentra capacitado, pues únicamente adjunta para dar cumplimiento al inciso L) los formatos DC-3, lista de constancias y formato DC-4, documentos que no se solicitaron de manera aislada sino como complemento del certificado que acreditara que el 100% del personal se encuentra capacitado; así mismo se constató que el documento de la fuerza de trabajo, no se expidió por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o Estatal, como se solicitó, sino por la Secretaría de Gobernación, y que la fecha de expedición no cumple con la periodicidad requerida. -----

En este contexto, se tiene que la convocante al emitir el acto de fallo que por esta vía se controvierte, dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones contenidos en los numerales 10 y 10.1 de la convocatoria y los artículos 36 y 36bis de la Ley de la materia, que indican: -----

"10.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

"10.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria

Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 14 -

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 06 de noviembre de 2012, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, específicamente por cuanto hace al servicio de seguridad y vigilancia para la UMAE No. 23, UMAE No. 21, y la UMAE Unidad de Medicina Física y Rehabilitación No. 1, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., únicamente respecto del numeral 4.2 incisos L) y S) de la convocatoria, observando los criterios de evaluación contenido en la convocatoria, los artículos 36 y 36bis de la Ley de la materia, así como lo analizado en el considerando VI, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 15 -

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VIII.- Así las cosas, resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, que la empresa tercero interesada no cumplió con lo requerido en el numeral 4.2 incisos L) y S) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que resulta improcedente la adjudicación de que fue objeto; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- *Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en el Estado de Nuevo León del citado Instituto, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 16 -

Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido de la presente resolución, toda vez que señala que su propuesta técnica cuenta con resultado técnico satisfactorio, siendo aprobada con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, contrario a su dicho, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran su propuesta se pudo advertir que no cumple con los requisitos contenidos en los incisos L) y S) de la convocatoria, tal y como quedó debidamente analizado en el Considerando VI de la presente Resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., y SEGURIDAD CAUDILLO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. RODOLFO CAUDILLO MÁRQUEZ, representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CAUDILLO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N122-2012, convocada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 17 -

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N122-2012, de fecha 06 de noviembre de 2012; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa 10 QUATTRO, S.A. DE C.V., únicamente respecto del numeral 4.2 incisos L) y S) de la convocatoria, observando los criterios de evaluación contenido en la convocatoria, los artículos 36 y 36bis de la Ley de la materia, así como lo analizado en el considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Estado de Nuevo León del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Lic. Rafael Marcelo Riojas Velázquez, Representante legal de la empresa 10 QUATTRO, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme y el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.---

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1622 /2013

- 18 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: **C. Rodolfo Caudillo Márquez.**- Representante legal de la Empresa Seguridad Privada Caudillo, S.A de C.V.- Calle Plan de Ayala número 13, interior número 2, colonia San Lorenzo la Cebada, Delegación Xochimilco, México Distrito Federal.

Lic. Rafael Marcelo Riojas Velázquez.- Representante legal de la empresa 10 QUATTRO, S.A. de C.V.- [REDACTED] y joab54@hotmail.com Por rotulón

Ing. Juan Bosco García Ponce.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragan No. 4850 Nte., Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, TEL: 0181 83514973, fax: 0181 83115645.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Ing. Jorge Luis Hinojosa Moreno.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prof. Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64010, Monterrey Nuevo León- Tels. 342-39-31 y 343-39-64, fax 342-44-32

Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*HAR*CAMS